



RESOLUCIÓN No. 5360 (15 de diciembre de 2017)

“Por medio de la cual se reglamenta y concede el disfrute de vacaciones colectivas a los funcionarios administrativos del CPIQ”

El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 18 de 1976 y los artículos 7 y 10 del Decreto 371 de 1982:

CONSIDERANDO

1. Que el CPIQ dentro de cada vigencia ha venido concediendo a sus funcionarios vacaciones colectivas, las cuales son disfrutadas entre los meses de Diciembre y Enero siguiente.
2. Que el disfrute de las vacaciones es un derecho establecido en el ordenamiento legal.
3. Que el Decreto 1045 de 1978 establece en sus artículos 8 y 19:

Artículo 8º.- De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

Artículo 19º.- Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

4. Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 36:



Artículo 36º.- Decisión sobre vacaciones colectivas. Para conceder vacaciones colectivas bastará la autorización de los Ministros, Directores de departamentos administrativos, superintendentes, Directores de Establecimientos Públicos, gerentes de empresas industriales y comerciales y los Jefes de Unidades Administrativas Especiales.

5. Que existe la necesidad de otorgar vacaciones colectivas debido al periodo vacacional de las Instituciones de Educación Superior, entidades públicas y demás grupos de interés del CPIQ.
6. Que durante el periodo de vacaciones colectivas se hace necesario suspender los términos de todas las actuaciones administrativas derivadas del ejercicio de las funciones legales del CPIQ

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Química

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase a los funcionarios del CPIQ, vacaciones colectivas por diez (10) días hábiles a partir del 18 de diciembre de 2017, hasta el 02 de enero de 2018, inclusive, debiéndose reintegrarse a sus labores a partir del día 03 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los funcionarios que a la fecha de disfrute de las vacaciones colectivas no hubieren completado el año continuo de servicios, gozarán de manera anticipada de sus vacaciones con su respectivo pago, para tales efectos deberán autorizar previamente y de manera expresa la deducción proporcional de los emolumentos cancelados de manera adelantada, tales como vacaciones y prima de vacaciones, con el fin de reintegrar dichos valores en el evento de haber culminado su vinculación sin cumplir el año de servicio.



ARTÍCULO TERCERO. La liquidación para el pago de la prima vacacional se efectuará por la parte contable de la entidad

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos de las sumas derivadas de los reconocimientos expuestos en el presente acto administrativo serán sufragados con recursos de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Suspender los términos administrativos dentro del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2017, hasta el 02 de enero de 2018, inclusive, para resolver asuntos de carácter jurídico, administrativo y/o disciplinario que competen al CPIQ de acuerdo con la Ley 18 de 1976.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

JEFFREY LEÓN PULIDO
Presidente

FERNANDO MOSOS PATIÑO
Secretario